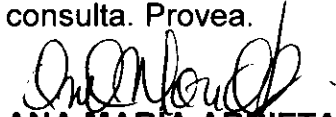


Montería, diciembre trece (13) de 2016

Constancia Secretarial: Paso el presente incidente de desacato, el cual se encuentra pendiente para resolver lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en consulta. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente N°23.001.33.31.001.2016-00319
Acción: Tutela – Incidente de Desacato
Demandante: Rosario Estela Correa Núñez
Demandado: Dirección General de Sanidad Militar

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

La señora Rosario Estela Correa Núñez, promueve incidente de desacato contra la Dirección de Sanidad Militar. Por incumplimiento del fallo de fecha quince (15) de julio de 2016, proferido por este Despacho. Dicha Sentencia en su parte resolutive señaló lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos a la salud, vida digna y petición invocados por la señora Rosario Estela Correa Núñez.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** a la Dirección General de Sanidad Militar, para que en un plazo no superior a una semana, culmine la valoración de la señora Rosario Estela Correa Núñez por los especialistas que se requieran, y se autoricen los exámenes médicos y de laboratorios ordenados por su médico tratante y exigidos por el protocolo de manejo de obesidad mórbida de la Dirección General de Sanidad Militar, para avalar la autorización del procedimiento quirúrgico ordenado por el médico tratante.

Una vez adelantado el trámite del incidente de desacato promovido por la señora Correa Núñez, este despacho mediante providencia de 17 de noviembre de 2016, sancionó con multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes al Director General de Sanidad Militar, Vicealmirante César Augusto Gómez Pinillos por desacatar el fallo de tutela de 15 de julio de 2016.

Sin embargo, el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Cuarta de Decisión, en consulta resuelve revocar el auto de 17 de noviembre de 2016, proferido por este Juzgado, que sancionó por desacato al Director General de Sanidad Militar - Vicealmirante César Augusto Gómez Pinillos, por cuanto este último allega escrito manifestando que la Dirección General de Sanidad Militar no es la llamada a dar cumplimiento a la orden judicial impartida, que el obligado a cumplir lo ordenado es la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, y precisa que el superior jerárquico de esta última es el Comandante de Personal del Ejército Nacional, en cabeza del señor Carlos Iván Moreno Ojeda.

Por lo anterior, en providencia de 6 de diciembre de 2016, el Tribunal Administrativo de Córdoba, ordena a este Juzgado proceda a revisar la orden de tutela impartida, y realice los ajustes o modificaciones correspondientes, a fin de garantizar el goce efectivo del derecho de la señora Rosario Correa Núñez, teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en dicha providencia.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Cuarta de Decisión, en providencia de 6 de diciembre de 2016, este Juzgado procede a modificar el numeral segundo del fallo de tutela de 15 de julio de 2016, en el sentido de ordenar a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en cabeza del Comandante de Personal del Ejército Nacional, señor Carlos Iván Moreno Ojeda, para que en un plazo no superior a una semana, culmine la valoración de la señora Rosario Estela Correa Núñez por los especialistas que se requieran, y se autoricen los exámenes médicos y de laboratorios ordenados por su médico tratante y exigidos por el protocolo de manejo de obesidad mórbida de la Dirección General de Sanidad Militar, para avalar la autorización del procedimiento quirúrgico ordenado por el médico tratante.

En vista de lo anterior, se requerirá a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, en cabeza del Comandante de Personal Señor Carlos Iván Moreno Ojeda, para que dentro de los dos (02) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe sobre las gestiones realizadas para cumplir en su integridad con lo ordenado en la providencia antes mencionada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

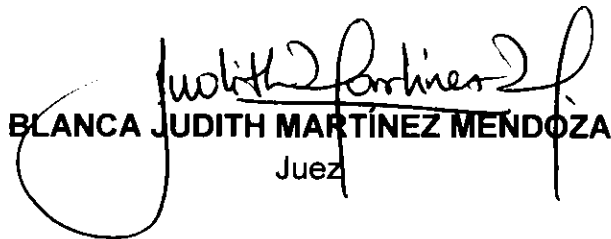
1º.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 6 de diciembre de 2016.

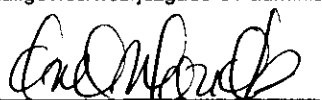
2º.- En consecuencia, modificar el artículo 2º del fallo de tutela de fecha 15 de julio de 2016, en el sentido de ordenar a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en cabeza del Comandante de Personal del Ejército Nacional, señor Carlos Iván Moreno Ojeda, para que en un plazo no superior a una semana, culmine la valoración de la señora Rosario Estela Correa Núñez por los especialistas que se requieran, y se autoricen los exámenes médicos y de laboratorios ordenados por su médico tratante y exigidos por el protocolo de manejo de obesidad mórbida de la Dirección General de Sanidad Militar, para avalar la autorización del procedimiento quirúrgico ordenado por el médico tratante.

3°.- Notificar la presente decisión a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, en cabeza del Comandante de Personal, Señor Carlos Iván Moreno Ojeda, conforme lo dispuesto por los artículos 30 del Decreto 2591/91 y 5° del Decreto 306/92

4°.- Requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, en cabeza del Comandante de Personal Señor Carlos Iván Moreno Ojeda, para que dentro del término de dos (02) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe a este despacho judicial sobre las gestiones realizadas para cumplir el fallo de tutela de fecha quince (15) de julio de 2016, so pena de adoptar las medidas dispuestas en el artículo 27 del Decreto 2591. Expídase el oficio de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. <u>107</u> JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71  ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00432. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00633
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Teresa Pérez Lorduy
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00633.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00188. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00625
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ana Teresa Galarcio Tordecilla
Demandado: Departamento de Córdoba - ESE Salud Sinú Liquidada

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00625.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

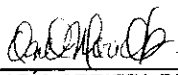
CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00385. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00624
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Bedilda Batista de Guerrero, Luz Mary Guerrero Batista, Diego de Jesús Córdoba Batista, Eny Luz Córdoba Batista, Yilber Arley Hinestroza Guerrero, Roberto Carlos Guerrero Maturana y Yesid Andrés Guerrero Arboleda
Demandado: Departamento de Córdoba - ESE Turbo - Clínica Valle del Sinú o Fundación Amigos de la Salud - Municipio de Montería - Nación - Ministerio de Salud

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *"4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados"*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00624.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

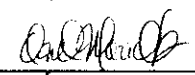
CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

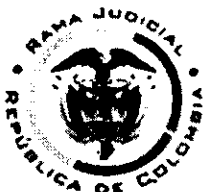

ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00384. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00616
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Mario Ángel Ojeda Cote
Demandado: Nación - MEN - FNPSM - Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00616.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2015-00325. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00615
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ángel Martínez Correa
Demandado: Departamento de Córdoba - Municipio de Montería

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00615.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00383. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00614
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Antonio María Villadiego Laza
Demandado: Nación - MEN - FNPSM - Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00614.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00386. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00613
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ernedis del Carmen Vélez de Martínez
Demandado: Nación - MEN - FNPSM - Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00613.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00336. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00611

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Keny Manuel Vásquez Santamaría, Nelida del Carmen Lara Martínez, Kelly Jhohana Vásquez Lara,, Marbell Marcela Vásquez Lara, Angie Paola Vásquez Lara, Erika Patrica Vásquez Lara, Kevin Darío Vásquez Lara, Luis Keny Vásquez Lara, Zein José Vásquez Lara, Luis Manuel Vásquez Mestra y Petrona de la Luz Santamaría Furnieles

Demandado: Departamento de Córdoba, Municipio de Cereté, ESE Hospital San Diego de Cereté

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00611.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00281. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00610
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Daniel Benjamín Paternina Álvarez
Demandado: ISS hoy COLPENSIONES -Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Gobernación de Córdoba - Municipio de Pueblo Nuevo

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00610.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

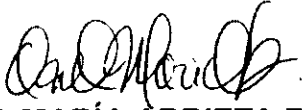
Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00360. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00609
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, es asesora jurídica de ELECTRICARIBE, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00609.

TERCERO: Por secretaria, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00359. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00608
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, es asesora jurídica de ELECTRICARIBE, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00608.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00316. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00607
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, es asesora jurídica de ELECTRICARIBE, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

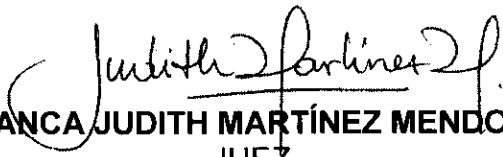
PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00607.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00335. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00606
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00606.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00605

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Pedro Antonio Berrío Peñaloza, Sharit Novoa Berrío, Carmen Elena Hernández Pereira, Edilma Edith Espitia Hernández, Erwin Enrique Arroyo Espitia, Julián David Espitia Hernández, Jaime Jacob Berrío Hernández, Sara Mileth Berrío Díaz, Juan Nicolás Berrío, Luz Estella Espitia Hernández, María José Mazo Espitia, Mario Luis Berrío Hernández, Estefany Berrío Velázquez, Mary Luz Berrío Hernández, Carlos Andrés Ramírez Berrío, Elena Sofía Ramírez Berrío, Juana de la Candelaria Pereira Torres e Inés Paulina Doria Pérez

Demandado: Municipio de Montería - Departamento de Córdoba - Empresa Autopistas de la Sabana S.A.S. - Corporación Autónoma para los Valles del Sinú y San Jorge CVS - Instituto Nacional de Vías INVIAS

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00605.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00348. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00604
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Miguel Iglesias Montiel, Gloria Iglesias Chavez y Jennifer Iglesias Chavez
Demandado: Aníbal Chavez Alvis y DASSALUD Seccional Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodriguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00604.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00287. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00603

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Yadith Esther Oviedo Gulfo, Sandy Saudid Begambre Oviedo, Carlos Andrés Begambre Negrete, Lina Marcela Begambre Fuentes, Carlos Andrés Begambre Fuentes, Robinson José Begambre Ayala, Soraida de Jesús Begambre Ayala, Delis del Carmen Begambre Ayala, Mirta Evangelista Begambre Ayala, Santander Begambre Ayala, Eliécer Manuel Begambre Ayala y Dominga Eustacia Begambre Ayala

Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00603.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

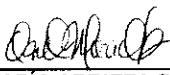
CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00342. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00602
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Argelis del Socorro Daniels Domínguez
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00602.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00274. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00601
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Milad Issa Conde
Demandado: Nación - MEN - FNPSM - Fiduprevisora - Departamento de Córdoba
- Secretaría de Educación

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00601.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

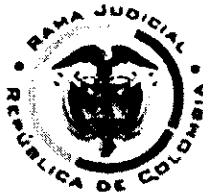

ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00241. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00600
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Julia Rosa Jiménez Fuentes
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00600.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00332. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00599
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Elida Rosa Hernández Díaz
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00599.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

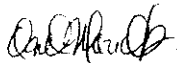
CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00330. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00598
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Julio Guillermo Córdoba Reyes
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00598.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00333. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00597
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Arides Manuel Rodríguez Feria
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00597.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

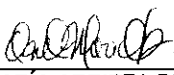
CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00248. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00596
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Erasmo José Naranjo Martínez
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00596.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00313. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00585
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Álvaro Trinidad Madrid Tordecilla
Demandado: Nación - MEN - FNPSM - Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00585.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00315. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00584
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, es asesora jurídica de ELECTRICARIBE, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00584.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

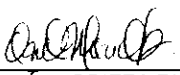
CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00345. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00583
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Elsa Patricia Madrid Llorente, Jorge Luis Pérez Osorio, Remberto José Madrid Rodríguez, Nercy Judit Llorente Martínez, José Vicente Pérez Flórez, Ramona del Carmen Osorio Espitia, Jorge Luis Pérez Pérez y Thalía Pérez Perez
Demandado: Departamento de Córdoba - Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - ESE Hospital San Jerónimo de Montería - ESE Camu de Puerto Escondido

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00583.

TERCERO: Por secretaria, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00318. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00582
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Juan Carlos Flórez León
Demandado: Electricaribe S.A. E.S.P.

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *"4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados"*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, es asesora jurídica de ELECTRICARIBE, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00582.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00372. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00581
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Hernán Esau Agamez Puentes
Demandado: Nación - MEN - FNPSM - Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *"4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados"*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00581.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2014-00248. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00580
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Oscar Alberto Cogollo Ávila
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00580.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00340. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00579
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Mario Enrique Carrascal Socarrás
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *"4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados"*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00579.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00320. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00578
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Vilma del Carmen Acevedo Vergara
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00578.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

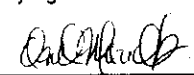
CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00339. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00577
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: César Augusto Peña Robles
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00577.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00341. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00576
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carmen Alicia Pretelt Marsiglia
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00576.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00277. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00574
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Rosalba María Torres Contreras
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00574.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00286. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00573
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Nardo Enrique Cordero Banda
Demandado: Nación - MEN- MinHacienda - FNPSM - Dpto de Córdoba - Mpio de Montería

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

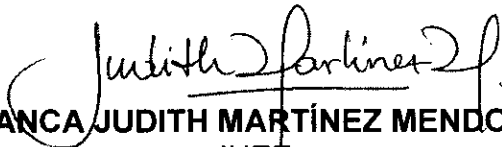
PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00573.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00284. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00572
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Gilma María Rivas González
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00572.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00280. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00571
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Magaly Almanza de Pinto
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *"4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados"*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00571.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00279. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00569
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Nora María Quintana Pérez
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00569.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00283. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00570
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Marceliano Luis Acosta Gil
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00570.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00288. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00568
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Simón Anselmo Gómez Villadiego
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00568.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00245. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00567
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Rosa Elena Ramos de Ceballos
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00567.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00244. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00566
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Rosa Emilia Larrotta de Vélez
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00566.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00278. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00565
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Lissy Mariela Espitia Petro
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00565.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00246. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00564
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Olfaida Jiménez Paternina
Demandado: Departamento de Córdoba - ESE Salud Sinú Liquidada

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00564.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

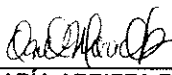
CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00282. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00563
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ángela Lucía Durango Peña
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00563.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 13 de diciembre de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, radicado bajo la partida No. 23-001-33-33-007-2016-00242. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00562
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Juvenal Roche Vega
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Pahola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00562.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0107 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria